

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado

Recurrente:

Expediente: 42/SFA-08/2014

En veintisiete de marzo de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a uno de abril de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/06/14 del veintiséis de marzo de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 42/SFA-08/2014 mediante el **ACUERDO S.O. 06/14.26.03.14/09** que a la letra

dice:-----

“ACUERDO S.O. 06/14.26.03.14/09.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C. cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----**TERCERO: ADMISIÓN.** Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que si bien el recurso de revisión fue ratificado no pasa desapercibido que al ser interpuesto por medio electrónico es necesaria su ratificación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su interposición; considerando que dicho recurso se interpuso en fecha tres de marzo de dos mil catorce, dicho

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado

Recurrente:

Expediente: 42/SFA-08/2014

término venció el diez de marzo del año en curso, mediando entre ambas fechas como días inhábiles el ocho y nueve de marzo de dos mil catorce; la ratificación de acuerdo con el sistema electrónico INFOMEX se realizó hasta el día once de marzo de dos mil catorce, por lo que se colige que de la fecha de interposición a la de ratificación del recurso se excedió el término de cinco días hábiles a que se refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, siendo por tanto que el presente medio de impugnación no cubre con los requisitos que exige la disposición legal en cita, por lo que se acuerda por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 42/SFA-02/2014-----

CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 06/14.26.03.14/09**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.